



Al contestar cite el No. 2024-01-334585

Tipo: Salida Fecha: 29/04/2024 02:55:52 PM
Trámite: 87037 - DERECHOS DE PETICION/ SOLICITUDES DE OR
Sociedad: 900091410 - D.M.G. GRUPO HOLDIN Exp. 59979
Remitente: 415 - GRUPO DE APOYO JUDICIAL
Destino: 51932769 - PEREZ CARDONA MARIA IRENE
Folios: 3 Anexos: NO
Tipo Documental: OFICIO Consecutivo: 415-096619

Bogotá D.C.,

Señora:

Maria Irene Perez Cardona

jhoneperez04@gmail.com

Vía Email

Asunto: Respuesta a radicación 2024-01-188111 del 09 de abril de 2024

El Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades, se refiere a su escrito radicado con el No. y fecha del asunto, mediante el cual, en ejercicio del Derecho de Petición, previsto en el artículo 23 de la Constitución Política, solicitan se le allegue copia del auto radicado con el No. 420-019509 del 22 de diciembre de 2011, proferido dentro del proceso adelantado a la sociedad DMG GRUPO HOLDING S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.

Sobre el particular, como primera medida, nos permitimos advertir que frente a los procesos de intervención y de la insolvencia que adelantan las diferentes sociedades, la Superintendencia de Sociedades actúa en ejercicio de funciones jurisdiccionales y no administrativas, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Ley 1116 de 2006, razón por la cual, sus atribuciones están enmarcadas dentro de tales facultades, siendo las propias de todo juez, con las limitaciones y alcances que a éste le competen, las cuales han sido avaladas jurisprudencialmente.

Así las cosas, sus pronunciamientos como juez del concurso, deben realizarse con estricta sujeción a los términos y etapas procesales, así lo ha considerado la Corte Constitucional al señalar entre otros, lo siguiente:

"... El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal..." Sentencia T – 377/ 00 del 3 de abril de 2000.

En este mismo sentido el Consejo de Estado ha establecido, entre otros, lo siguiente:

"...durante una actuación judicial, no es posible hacer uso de peticiones propias del procedimiento administrativo, puesto que se desconocerían las

formalidades que deben observar las partes, el juez y los terceros interesados en el trámite de la instancia...”

Dicho lo anterior, el Derecho de Petición presentado por ustedes, para el caso que nos ocupa, no procede.

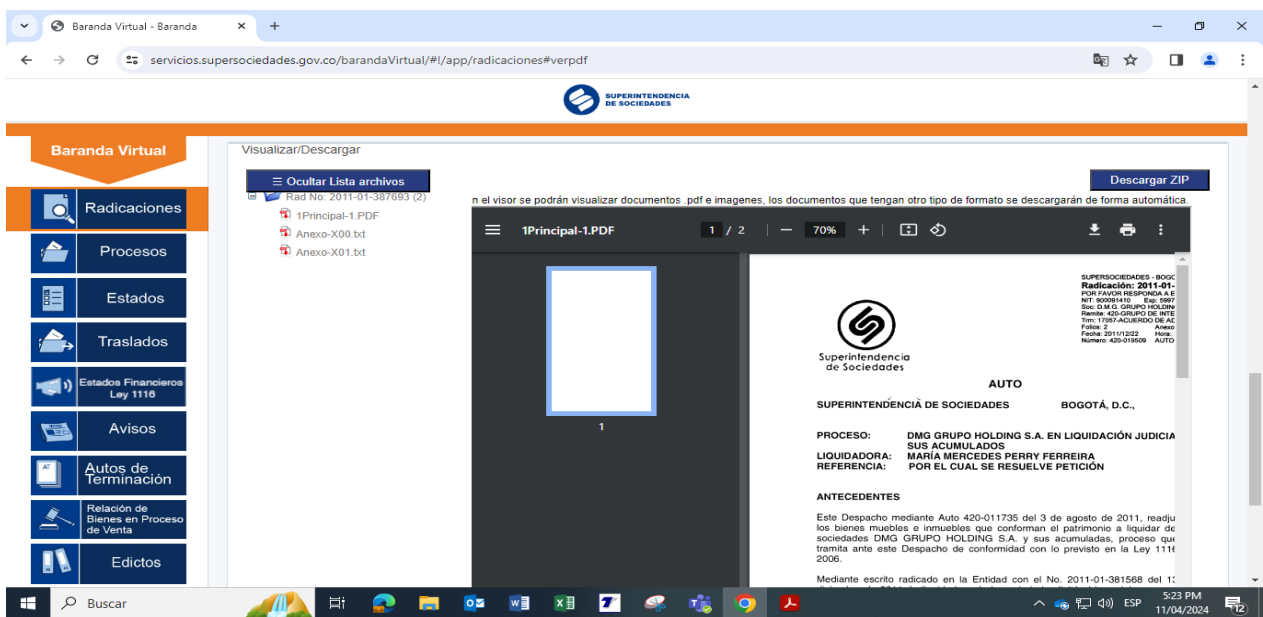
Ahora bien, nos permitimos aclararle que, en los procesos concursales, de insolvencia e intervención, son las partes interesadas, las que tienen el deber legal de estar atentas al desarrollo del proceso, razón por la cual deberá hacer seguimiento a todas las notificaciones de los autos proferidos dentro del mismo, las cuales se realizan a través de Estados que se publican diariamente en nuestra página web www.supersociedades.gov.co, sección Herramientas Digitales, ventanilla **Baranda Virtual**, módulos de Avisos, Traslados, Estados, Radicaciones y Procesos; en este último módulo usted deberán ingresar con el Nit. de la concursada; una vez que se visualice la información general, podrá descargar los documentos actuales de entrada y salida del expediente No. 59979, que cuenten con seguridad abierta.

De otra parte, se le informa que, el expediente de su interés, se encuentra a su disposición en el Grupo de Gestión documental de esta Superintendencia, oficina 103, ubicada en la Avenida el Dorado No. 51-80, en la ciudad de Bogotá D.C., de lunes a viernes, en el horario comprendido entre las 8:00 am y las 5:00 pm, en jornada continua.

Es importante mencionar que los expedientes a consultar corresponden a aquellos que estaban actualizados con documentos físicos hasta antes del 19 de marzo de 2020. Los posteriores a esta fecha, se deberán consultar a través de nuestros canales digitales (Baranda virtual), en la forma como se indicó anteriormente.

Conviene advertir que las cargas investigativas de consulta que asumen las partes, sus apoderados y los particulares son de su directa responsabilidad y no pueden trasladarse a esta Superintendencia, pues si bien es cierto, en nuestra condición de Entidad de carácter estatal podemos colaborar facilitando la consulta de nuestros expedientes, también lo es, que el análisis y la consulta sobre los mismos, recae directamente en los usuarios, partes y demás de que trata el artículo 123 del Código General del Proceso.

De otra parte, y en atención a su solicitud, se le informa que el auto radicado con el No. 2011-01-387693 (Consecutivo 420-019509) del 22 de diciembre de 2011, lo puede consultar directamente a través de la página web www.supersociedades.gov.co Opción Herramientas Digitales, Baranda Virtual, Modulo de “Radicaciones”, digitando el radicado mencionado.



En consecuencia, se le reitera la invitación a consultar las etapas y piezas procesales de los procesos de insolvencia de su interés, a través de los mecanismos presenciales y virtuales que esta Superintendencia ha puesto a disposición de los usuarios para tal fin.

Cordialmente,

JANNETH ANDREA FLOREZ CARO

Secretaria Administrativa y Judicial Principal Grupo de Apoyo Judicial

Trd. Actuaciones
Rad. 2024-01-188111
Cód. Func. P0282
11-04-2024